

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: AGOSTO 08 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 514

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto que regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, se procede a dar inicio a la presente sesión:

<b>A. INFORMACIÓN GENERAL:</b>	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID.79168 RAD.2020-00044
Nombre Despacho:	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	JOSÉ ÁLVARO CHAVES DUQUE, A TRAVÉS DE JOSÉ ÁLVARO CHAVES RAMÍREZ
Dependencia de Origen:	UAESPM
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	04/09/2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA

**HECHOS Y PRETENSIONES**

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**  
Argumenta esencialmente el abogado Jesús Eduardo Ayerbe quien actúa como apoderado judicial de los señores José Álvaro Chávez Duque representado por José Álvaro Chávez Ramírez, que desde el mes de junio del año 2018 el Distrito de Santiago de Cali comenzó a ejecutar obras de alcantarillado que ocupó en forma permanente e irregular una parte del predio de propiedad de los accionantes en aproximadamente cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4694) m2., que no existe en el certificado de tradición anotación alguna que registre providencia judicial, escritura pública, ni acto administrativo alguno, que den cuenta

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

de la cesión voluntaria ni expropiación por vía administrativa o judicial de su terreno, para la construcción de redes de alcantarillado, por lo que fueron sometidos a una imposición de una carga excepcional, porque en tanto la administración pública imponga una carga o deber al ciudadano concurrentemente adquiere la responsabilidad jurídica de garantizar la reparación integral.

#### RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA. Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable al Distrito de Santiago de Cali, por todos los perjuicios ocasionados a JOSE ALVARO CHAVEZ DUQUE representado por JOSE ALVARO CHAVEZ RAMIREZ por la OCUPACIÓN PERMANENTE del bien inmueble ubicado en la calle 2ª Oeste vía Montebello Corregimiento de Campoalegre Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDA. Que como consecuencia obligada de la anterior declaración, a la institución demandada se le condene a pagar a título de indemnización, las siguientes sumas de dinero:

CUANTÍA: \$315.830.000.

#### B. ANÁLISIS JURÍDICO:

##### POSICIÓN JURÍDICA:

Mi posición y recomendación al Comité de Conciliación, es la de no presentar fórmula conciliatoria por la siguiente razón:

Manifiesta el accionante que el régimen aplicable al caso que presenta es la Responsabilidad Estatal por "Daño Especial" Ocupación Permanente de Inmuebles por Trabajos Públicos. Así, tenemos que el daño especial es un concepto jurídico que se refiere a los perjuicios causados por la administración pública cuando, actuando legítimamente y dentro de sus atribuciones legales, genera un daño a un particular que va más allá de las cargas normales que ciertos grupos de personas deben soportar debido a vivir en sociedad.

Veamos entonces si en el presente caso se satisfacen los presupuestos jurisprudenciales del daño especial:

Actuación legítima de la administración: El Distrito de Santiago de Cali ejecutó mediante el contrato de obra No 0130-18-12-1458 de 2017, la construcción del alcantarillado secundario del corregimiento CAMPOALEGRE, que pasa por el predio con matrícula inmobiliaria N°

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

370-39598 propiedad de José Álvaro Chávez Duque. Es de anotar que el lote de terreno que argumenta el accionante no tiene físicamente vocación campestre o de venta de lotes con fines recreacionales, dicho predio está totalmente construido con casas de habitación (muy similar a las construcciones de los barrios terrón Colorado o Siloé) y la acometida del alcantarillado construida por el Distrito de Cali pasa por un costado o centro de las vías en su gran mayoría pavimentadas; es decir están enterradas en algunas vías secundarias y en la calle principal, no están sobre terrenos baldíos o no construido.

Rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas: No se observa que al demandante se le esté afectando con cargas anormales a los que otros grupos de personas deben soportar, recordemos que José Álvaro Chávez Duque realizó enajenaciones parciales del bien, "COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA" por lo que José Álvaro Chávez Duque es dueño de un derecho en PROINDIVISO de un bien común, del cual puede disponer; como transferir a un tercero su cuota parte sobre el predio, pero no está habilitado para crear un cuerpo cierto sobre ese derecho mientras no proceda la partición y adjudicación del bien común. (Código Civil Colombiano, Artículos 2322, 2323, 2340, 1401), así la gente que adquirió derecho de cuota, o invadió, llevan demasiados años asentados en ese predio actuando como amos y dueños del terreno y a este asentamiento humano de desarrollo incompleto el Distrito de Santiago de Cali los dotó de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. ¿Será esto un daño antijurídico para los propietarios, poseedores o tenedores del bien, o será que se valorizan estos lotes al contar ya con saneamiento básico?, es más si el accionante en verdad tiene terreno disponible para lotear (cosa que no lo es), ¿será que se ve perjudicado o por el contrario beneficiado por contar con lotes dotados con saneamiento básico?

En este punto es importante señalar que mediante la Resolución N° SOU-270 de Agosto del año 2005, la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, aprobó la regularización vial y de paramentos del corregimiento MONTEBELLO CAMPOALEGRE sector 2, zona rural del Municipio de Santiago de Cali, comprendido entre las coordenadas 112.200n; 112.800n y 108.100e; 109.200e, ligadas al sistema de coordenadas CMT, en desarrollo de la "Política para el Mejoramiento de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto en el Municipio de Santiago de Cali, entre otras razones por la alta Concentración de población en condiciones de pobreza crítica, sin integración a la estructura formal urbana, a sus redes de servicios, sin estructura de transporte urbano, y carencias críticas en la prestación de servicios básicos; de agua potable, alcantarillado y energía, reflejadas en bajas condiciones higiénicas y, por lo tanto, en alta morbilidad y mortalidad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

**Nexo de causalidad:** Por sustracción de materia, si no existe rompimiento del principio de igualdad frente a la ley y a las cargas públicas, de contera no se satisface este presupuesto jurisprudencial.

**POSICIÓN INSTITUCIONAL:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la postura presentada por el apoderado que ejerce la representación judicial y decide no presentar fórmula conciliatoria, bajo el entendido que no se encuentra soportado que exista un rompimiento del equilibrio de las cargas públicas.

Conforme la sustentación, se tiene que en el presente caso se reclama una Responsabilidad Estatal bajo el título de imputación del Daño Especial, sin que se demuestre un menoscabo a consecuencia del rompimiento del principio de igualdad de los ciudadanos frente a la ley y las cargas públicas.

Aunado a lo anterior, éste título de imputación exige la demostración de un daño que debe tener la connotación de ser grave, anormal, especial; así mismo se debe acreditar la existencia de un nexo causal entre la actividad de la administración y el daño antijurídico causado, elementos ausentes en la presente acción.

Adicionalmente se tiene que el Distrito de Santiago de Cali ejecutó el contrato de obra No 0130-18-12-1458 de 2017, para la construcción del alcantarillado secundario del corregimiento Campoalegre el cual pasa por una parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-39598.

Dicho esto, se tiene que por información del apoderado que el señor José Álvaro Chávez Duque realizó enajenaciones parciales del bien que presenta como afectado; es decir que actualmente los derechos que presuntamente se consideran afectados se encuentran en proindiviso, donde los poseedores de dichos terrenos tienen vocación de vivienda con ánimo de señor y dueño, los cuales cuentan con servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

En efecto se argumentó que el lote de terreno mencionado por el demandante no tiene físicamente vocación campestre o de venta de lotes con fines recreacionales, puesto que dicho predio está totalmente construido con casas de habitación y la acometida del alcantarillado construida por el Distrito de Cali pasa por un costado o centro de las vías en su gran mayoría pavimentadas.

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Finalmente se tiene que mediante la Resolución N° SOU-270 de agosto del año 2005, la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, aprobó la regularización vial y de parámetros del corregimiento Montebello Campoalegre sector 2, zona rural del Municipio de Santiago de Cali, comprendido entre las coordenadas 112.200n; 112.800n y 108.100e; 109.200e, ligadas al sistema de coordenadas CMT, en desarrollo de la Política para el Mejoramiento de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto en la ciudad.

Lo anterior redunda en la ausencia de los elementos constitutivos del menoscabo reclamado y bajo ese criterio se considera que no existe ánimo conciliatorio.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de agosto del 2024



**MARÍA XIMENA ROMAN GARCÍA**  
 Presidente Comité de Conciliación  
 Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Carmen Moreno Ibarguen – Contratista DGJP  
 José David Sánchez Celada – Profesional Universitario



**MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES**  
 Secretaria Técnico Comité de Conciliación  
 Subdirector de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

